

Mérida, Yucatán a treinta y uno de mayo de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veinte de abril del año en curso. -----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO. En fecha veinte de abril de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, misma que señala:

VISTOS: Para acordar el
“COPIAS DE LA NOMINA (SIC) DEL MES DE MARZO DE LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL; DESDE EL DIRECTOR, JEFE E INSPECTORES”

SEGUNDO. En fecha once de mayo de dos mil diez, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

TZAB. presentó una solicitud de información pública de fecha veintidós de abril del presente año, en la que solicitó:
“DESDE EL 20 DE ABRIL SOLICITE (SIC) A LA UNIDAD DE ACCESO DE HUNUCMÁ COPIAS DE LA NOMINA (SIC) DEL MES DE MARZO DE LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL; DESDE EL DIRECTOR, JEFE E INSPECTORES Y HASTA LA FECHA NO ME HAN QUERIDO RESPONDER.”

TERCERO. Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diez, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción IV del numeral en comento, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendría por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado.

TERCERO. Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diez, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción IV del numeral en comento, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendría por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado.

CUARTO. En fecha veintiuno de mayo del año en curso, se notificó mediante cédula el acuerdo descrito en el antecedente que precede.


CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular omitió proporcionar la información que indica la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, consistente en la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que impugna, requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diez, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, solventara la irregularidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante cédula el día veintiuno del propio mes y año, por ende su término corrió a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil diez, hasta el día veintiocho de los corrientes, ya que el veintidós y veintitrés de mayo del presente año fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo respectivamente; consecuentemente, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veintiocho de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.

EXPEDIENTE: 82/2010.

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por no presentado el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la anomalía detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta y uno de mayo de dos mil diez.

